



FOTO: DAR

06

¿Qué beneficios traería su aprobación?



- Los tomadores de decisión dispondrán de información de primera mano sobre el manejo de los recursos naturales en zonas donde se desarrollan actividades extractivas, las que actualmente son de difícil acceso.
- Prevenir daños ambientales que resulten de las actividades extractivas (hidrocarburíferas, minería, forestal, etc.)
- Prevenir una posible afectación a la vida, salud y cultura de los pueblos indígenas.
- Implementar mecanismos de alerta temprana, que permitirá una rápida acción de las autoridades competentes y la reducción de conflictos sociambientales.

05

¿Qué contempla la Ordenanza Regional?



La ordenanza contempla, entre otros:

- La articulación de las funciones del Gobierno Regional de Loreto, la vigilancia ambiental de la sociedad civil, y el derecho a la conservación de recursos naturales y territorio indígena de los pueblos indígenas.
- El reconocimiento a las distintas clases y formas de vigilancia y monitoreo socio ambiental de la sociedad civil y de los pueblos indígenas en el ámbito regional.
- La acreditación declarativa como monitores de los miembros de pueblos indígenas que desarrollan vigilancia y monitoreo ambiental en el ámbito de su territorio ancestral, siempre que los pueblos así lo decidan.
- La implementación de una base de datos de información de la vigilancia y monitoreo socio ambiental regional, generada por las diversas modalidades de vigilancia y monitoreo ambiental y social regional, para la alerta temprana regional, que aporten en la elaboración de instrumentos de gestión ambiental, ordenamiento territorial, entre otros.
- El registro declarativo de las Organizaciones de Vigilancia y Monitoreo Ambiental y Social (OVMAS) de la sociedad civil y de pueblos indígenas, ante la autoridad ambiental regional.



FOTO: Diego Saavedra DAR - Mario Zúñiga DAR

FOTO: Diego Saavedra DAR - Mario Zúñiga DAR

PROPUESTA DE ORDENANZA REGIONAL:

“VIGILANCIA Y MONITOREO SOCIO AMBIENTAL INDÍGENA Y CIUDADANO Y SU ARTICULACIÓN AL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO”

CON EL APOYO DE.



Fortaleciendo
la Vigilancia Indígena



PROPUESTA DE ORDENANZA REGIONAL:

“VIGILANCIA Y MONITOREO SOCIO AMBIENTAL INDÍGENA Y CIUDADANO Y SU ARTICULACIÓN AL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO”

Diversas comunidades y pobladores de la Amazonía vienen realizando labores de vigilancia del impacto de las actividades económicas en hidrocarburos, minería, forestal, entre otros, desarrollados en la zona. Para apoyar el reconocimiento de las acciones y los resultados de la vigilancia se integren de manera formal a los mecanismos de fiscalización ambiental del Estado, se viene impulsando la promulgación de la Ordenanza Regional “Vigilancia y monitoreo socio ambiental indígena y ciudadano y su articulación al Gobierno Regional de Loreto”.



01

¿Qué es una Ordenanza Regional?



La ordenanza regional es una norma con rango de ley aprobada por el Consejo Regional del Gobierno Regional y promulgada por el Gobernador Regional.

02

¿Para qué sirve una Ordenanza Regional?



Para que la autoridad regional norme asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamente materias de su competencia, dentro de las cuales se encuentran: la gestión sostenible de los recursos naturales; la promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su jurisdicción; así como la participación ciudadana, alentando la concertación entre los intereses públicos y privados en todos los niveles.

03

¿Cuáles son las normas en las que se sustentan la Vigilancia y Monitoreo?



- El artículo 15 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre los pueblos indígenas y tribales que consagra el derecho a la propiedad comunal y a los recursos naturales, de la cual se deriva como facultad el derecho a la vigilancia y monitoreo socio ambiental indígena.
- El artículo 134° de la Ley General del Ambiente (Ley N° 28611), que establece las facultades de las autoridades competentes para dictar medidas relacionadas al ejercicio de la vigilancia ciudadana; las formas de participación ciudadana; así como los usos de la información que se genera como producto de la participación ciudadana.
- Los literales n) del artículo 10, e) del artículo 51° y h) del artículo 53° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (Ley N° 27867), que establecen las funciones del Gobierno Regional en su calidad de Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA).

04

¿Qué promueve la Ordenanza Regional de Vigilancia y Monitoreo socio ambiental indígena y ciudadana?

- El aporte de los pueblos indígenas y la sociedad civil en la gestión del ambiente y de los recursos naturales.
- La articulación de esfuerzos entre los actores involucrados en la gestión del ambiente y los recursos naturales (Estado, pueblos indígenas y sociedad civil) para la prevención de impactos que puedan derivarse de las actividades extractivas y/o proyectos de inversión que se ejecutan en las tierras de los pueblos indígenas y otros ámbitos.

